

**BOCCE**

Año XCVII

Lunes

18 de Julio de 2022

Nº45

**EXTRAORDINARIO**



**CEUTA**

D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**83.-** Extracto del Programa de Autoconsumo y Almacenamiento con Fuentes de Energía Renovable e Instalaciones Térmicas Renovables en el marco del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, publicado en el B.O.E. nº 155, de 30 de junio de 2021 y Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo.

**Pág. 1159**

## DISPOSICIONES GENERALES

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**83.-** TituloES: PROGRAMA DE AUTOCONSUMO Y AL ALMACENAMIENTO CON FUENTES DE ENERGIA RENOVABLE E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES, RD 477/21 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO N° 155, DE 30 DE JUNIO DE 2021 Y REAL DECRETO 377/2022, DE 17 DE MAYO.

TextoES: BDNS(Identif.):639440

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/639440>)

#### PRIMERO: OBJETO

Convocar las ayudas para la ejecución de programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento e instalaciones térmicas de energías renovables en el marco del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

#### SEGUNDO: DESTINATARIOS ÚLTIMOS

Serán los sujetos que se enumeran en el artículo 11.1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio y modificaciones incluidas en el Real Decreto 377/2022 siempre que tengan su residencia fiscal o establecimiento permanente en la Ciudad Autónoma de Ceuta. A modo de resumen, se enumeran los siguientes:

1. Dentro de los programas de incentivos 1, 2 y 3, se considerarán como personas o beneficiarias las siguientes:

- a) Las personas jurídicas, personas físicas y agrupaciones de las figuras anteriores, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.
- b) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

2. Para los programas de incentivos 4 y 5, se considerarán como personas o entidades beneficiarias de los incentivos las siguientes:

- a) Las personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- b) Las entidades locales y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este último siempre que no realice ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 2 o 3 previstos en el artículo 13 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
- c) Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector.
- d) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) Las comunidades de propietarios reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, cuando no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 1, 2 o 3 previstos en el artículo 13 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, en función del área en que desempeñen su actividad.

3. Para el programa de incentivos 6, se considerarán como personas o entidades beneficiarias de los incentivos, las siguientes:

- a) Las personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- b) Las entidades u organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, o personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que acrediten la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales, sin que tal actividad, en el caso de generar algún rendimiento económico, se pueda considerar actividad económica a los efectos de la aplicación de la normativa europea de ayudas de estado, sin perjuicio de la aplicación del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- c) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Las entidades locales y del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando se pueda excluir la existencia de ayuda de estado. Se considerará que se puede excluir la existencia de ayuda de estado cuando estas entidades no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estén considerados servicios de interés económico general o cuando las medidas carezcan de impacto sobre el comercio entre Estados Miembros al tener un impacto puramente local.

#### TERCERO: DESTINATARIOS EXCLUIDOS

No podrán obtener la condición de destinatarios últimos de estas ayudas:

- a) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.
- b) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

#### CUARTO: ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el anexo I de las BBRR, y se corresponden, respectivamente, con los programas de incentivos que se aprueban por el Real Decreto 477/2021:

Programa 1 para la realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovables, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.

Programa 2 para la realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.

Programa 3 para la incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.

Programa 4 para la realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.

Programa 5 para la incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.

Programa 6 para la realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

#### QUINTO: PRESUPUESTO

El importe total asignado a la presente convocatoria asciende a QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (510.258,47€) y se distribuye para cada tipo de actuación prevista, del siguiente modo:

PROGRAMA

IMPORTE CONSUMO RENOVABLE

COMPONENTE 7

IMPORTE ALMACENAMIENTO

COMPONENTE 8

TOTAL POR PROGRAMA

PI 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovables, en el sector servicios, con o sin Almacenamiento

Consumo Renovable (C7): 164.606,09 €

Almacenamiento (C8): 32.921,80 €

Total Programa: 197.527,89 €

PI2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento

Consumo Renovable (C7): 50.728,09 €

Almacenamiento (C8): 9.906,61 €

Total Programa: 60.634,70 €

PI 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (componente 8):

Consumo Renovable (C7): 0 €

Almacenamiento (C8): 31.201,02 €

Total Programa: 31.201,02 €

PI4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento (25%)

Consumo Renovable (C7): 76.087,35 €

Almacenamiento (C8): 4.544,54 €

Total Programa: 80.631,89 €

PI 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector (componente 8):

Consumo Renovable (C7): 0 €

Almacenamiento (C8): 6.679,42 €

Total Programa: 0 €

PI 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial (componente 7):

Consumo Renovable (C7): 133.583,55 €

Almacenamiento (C8): 0 €

Total Programa: 133.583,55 €

TOTAL CONVOCATORIA: 510.258,47 €

Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la presente convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto entre tipologías de actuaciones, a criterio de la Consejería de Medioambiente y Servicios Urbanos, quedando por tanto sin efecto los porcentajes máximos establecidos inicialmente para el reparto entre actuaciones y liberándose las reservas del presupuesto que se hubieran podido establecer.

También podrán incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas en caso de aprobación por parte del Instituto de Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

#### SEXTO: PLAZO DE SOLICITUD

El plazo de presentación comenzará a las 09:00 horas del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Este plazo finalizará cuando se declare su conclusión por el Sr. Consejero de Medioambiente y Servicios Urbanos, que podrá realizarse de forma independiente por programas, mediante resolución publicada en el BOCCE, y en su defecto, el día 31 de

diciembre de 2023.

#### SEPTIMO: CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía de las ayudas se incluye en el Anexo IV de esta convocatoria para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables.

Límites y requisitos:

1. Podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

2. Los destinatarios últimos destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables. Esta regla resultará igualmente de aplicación, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas. No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de la entidad de que se trate.

3. En los programas de incentivos 4, 5 y 6, previstos por el artículo 13, se aplicará igualmente lo establecido en el apartado anterior para los destinatarios últimos correspondientes.

No obstante, cuando alguno de los integrantes de tales destinatarios últimos realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, no podrá atribuirse al mismo la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes integrantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatarios últimos.

Sin embargo, cuando algún integrante sea una persona física que realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, se le podrá atribuir la parte proporcional siempre y cuando cumpla con los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### OCTAVO: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, así como la documentación anexa o información requerida durante la tramitación del expediente, se presentará preferentemente por medios electrónicos, cumpliendo lo indicado en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

La solicitud de incentivo se presentará ante el Registro Telemático de PROCESA, como órgano instructor, a través de la dirección electrónica <https://www.procesa.es>, bien directamente por parte de la persona o entidad beneficiaria o representante.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas de incentivos aprobados por esta convocatoria, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se valide la solicitud.

El formulario de solicitud de ayuda se adjunta como anexo I de la convocatoria.

#### NOVENO: RESOLUCIÓN

Conforme al artículo 16.4 de las bases reguladoras, las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda, así como su entrega al destinatario último, se efectuará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

El vencimiento del plazo máximo de resolución sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a la persona o entidad interesada para entender la solicitud desestimada por silencio administrativo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto Ley 36/2020 de 30 de diciembre y teniendo en cuenta que las ayudas previstas en el RD 477/2021, se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar Resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado a la convocatoria.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### DÉCIMO: JUSTIFICACIÓN

Una vez ejecutada la actuación incentivada, la persona o entidad beneficiaria presentará la documentación justificativa dentro del plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. En el caso de las entidades públicas, el plazo máximo total será de veinticuatro meses incluida la posible prórroga/s que, en su caso, se hubiese solicitado y concedido. La justificación de las inversiones deberá efectuarse conforme a lo estipulado Anexo 3.B de la convocatoria. Dicha presentación se realizará telemáticamente en la dirección [www.procesa.es](http://www.procesa.es) a través de la plataforma habilitada a tal efecto, por la persona o entidad beneficiaria o representante de la persona o entidad beneficiaria, debidamente acreditado. En ambos casos, la presentación tendrá lugar mediante el correspondiente certificado de firma electrónica.

Los incentivos concedidos se abonarán en un solo pago a la persona o entidad beneficiaria, previa justificación de la realización de la actuación incentivada, en la cuenta bancaria consignada por aquella a través del formulario de solicitud o comunicada en el plazo de justificación.

En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el presente apartado, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Lugar de la Firma: CEUTA

Fecha de la Firma: 2022-07-15

Firmante: YAMAL DRIS MOJTAR, CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS



————— o —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos